



Comentarios
al Proyecto

REFORMA A LA LEY GENERAL DE CULTURA,

Fundación
Karisma

Fundación
Karisma

COMENTARIOS AL PROYECTO REFORMA A LA LEY GENERAL DE CULTURA

Desde la línea de Democratización del Conocimiento y la Cultura de Fundación Karisma realizamos un ejercicio de revisión del documento presentado como borrador de la Reforma a la Ley General de Cultura *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector cultura"* y a continuación presentamos nuestros principales comentarios, una justificación con la información de contexto relevante que permita comprender la importancia de la inclusión del componente digital en la propuesta de reforma y unas solicitudes puntuales recopiladas al final.

Fundación
Karisma



TABLA DE CONTENIDO

1. Visión más amplia respecto de los ecosistemas culturales	5
2. Ausencia del componente digital en relación con la garantía de los derechos culturales	6
Explicación	6
2.1. Ejemplos de discusiones y medidas que se han tomado en otros países y en distintos foros internacionales	10
2.1.a. En el marco de la convención 2005	10
2.1.b. En el marco de las discusiones del G20 presidido por Brasil durante 2024	11
2.1.c. En el marco del Comité de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI	13
2.2. Otros temas importantes a tener en cuenta	14
Inteligencia Artificial	14
Libertad de Expresión Artística en entornos digitales	16
Sobre comercio internacional y cultura	16

3. Modificaciones a la legislación de derechos de autor con el fin de apoyar al sector cultural.....	19
3.1. Remuneración	19
• ¿Cuál sería la parte obligada? Debería enfocarse únicamente en proveedores de servicios digitales comerciales globales (grandes plataformas).....	21
• ¿Qué actos? Deberían excluirse expresamente los actos de puesta a disposición sin fines de lucro	21
• ¿Qué tipo de contenidos? Debería excluirse expresamente el contenido publicado con licencias libres y el contenido que es generado por personas usuarias sin fines comerciales.....	22
• ¿Quién sería el beneficiario? Deben ser solamente las personas físicas autoras, intérpretes y ejecutantes	22
• Normas de transparencia y de revisión de contratos desventajosos	22
• Conclusiones Documento Alianza por el Acceso Justo al Conocimiento sobre derecho de remuneración	23
3.2. Derechos de autor y acceso al conocimiento y la cultura	24
4. Recomendaciones.....	25



I. VISIÓN MÁS AMPLIA RESPECTO DE LOS ECOSISTEMAS CULTURALES

Como lo habíamos [expresado con anterioridad](#) la visión que podría resumirse en el concepto de la [economía naranja solo estaba atendiendo una de las necesidades del ecosistema](#) de la cultura más enfocado hacia el fortalecimiento de las industrias culturales y de la relación entre cultura y economía, que siendo de gran importancia, no es la única arista dentro de un sistema que tiene relaciones mucho más complejas e impactos que van más allá de lo económico.

Apoyamos la visión de este nuevo proyecto de ley que eleva la discusión al enfatizar la importancia de **hablar de derechos culturales**. Ampliar el marco del análisis de las políticas culturales de esta forma nos sitúa en la importancia de la cultura para la garantía de los derechos humanos y nos dice que participar de la vida cultural es un derecho humano en sí mismo.

Esta visión está a la vanguardia en las discusiones de políticas culturales que implica un análisis integral del impacto de la cultura en el desarrollo de la sociedad, un ejemplo que encontramos positivo a nivel internacional es reciente creación de una [Dirección General de Derechos Culturales dentro del Ministerio de Cultura](#) de España que busca “impulsar un nuevo marco de diseño de las políticas culturales que aborde de manera efectiva el acceso equitativo a la producción y el disfrute de la cultura en todo el territorio, la expresión de la diversidad cultural, la protección de la libertad de creación y producción, la promoción del plurilingüismo y la interconexión entre educación y cultura”.

Ampliar el espectro de análisis del ecosistema más allá de lo industrial también en este proyecto se materializa en el especial interés que hay por fortalecer **el acceso de la ciudadanía** a las diferentes manifestaciones de la vida cultural en Colombia, desde la creación o desde el disfrute, pensar en el acceso trae nuevas categorías de análisis a las políticas de cultura e implica el fortalecimiento de bibliotecas, archivos, museos o casas de la cultura como unos de los principales espacios que garantizan un acceso democrático a la oferta cultural del país.

2. AUSENCIA DEL COMPONENTE DIGITAL EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS CULTURALES

Solicitud 1: Incluir el componente de Derechos Culturales en entornos digitales dentro de la Reforma a la Ley General de Cultura como tema a trabajar de manera transversal, reforzar el diálogo intersectorial por medio de la creación de una instancia que vincule a encargados de políticas de cultura, tecnología y derechos de autor para abarcar los temas que se expondrán a continuación entre los que están: Hoja de Ruta para la protección de la diversidad cultural en entornos digitales, mecanismos de intercambio de bienes y servicios culturales, remuneración justa en entornos digitales, excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos en entornos digitales, inteligencia artificial, libertad de expresión artística en internet.

Explicación:

La Fundación Karisma es una ong colombiana que durante 20 años ha trabajado por los derechos humanos en entornos digitales. Por esta razón recientemente empezamos a pensar [como la digitalización impacta el ejercicio de los derechos culturales](#), algo de nuestro trabajo relacionado lo pueden ver en este espacio:

A la luz del trabajo que venimos realizado consideramos que un proyecto de ley que busque *reequilibrar y hacer más inclusivo el sector cultura* necesariamente tiene que pensar en la relación entre cultura y tecnología, en los desequilibrios que el mundo digital puede traer para la creación, producción, circulación de contenidos culturales y creativos y cual es el papel del Estado como garante en esta ecuación.

En las legislaciones y políticas públicas culturales en Colombia, los entornos digitales han sido un asunto de pocos avances. Desde el Plan Nacional Cultura de 2001 hasta el último Plan Nacional del Cultural 2024-2038, las políticas culturales han dado mayor importancia a la superación de la brecha digital como mecanismo predilecto para atender los principales retos de la cultura en internet; priorizando garantizar el acceso a internet a lo largo del territorio y el aumento de las capacidades digitales para un mejor aprovechamiento y apropiación de las tecnologías, sin medidas concretas que muestren avances para el sector creativo más allá de algunos proyectos que no impactan de gran forma al sector.

La política pública cultural en 2018 tuvo un avance en estas discusiones que se dio gracias al Comité de Cultura Digital y el documento de Lineamientos de Cultura Digital, en el cual se incluyeron recomendaciones de política como el principio de neutralidad en la red, la modernización institucional y la creación de una Política de Cultura Digital, entre otros. Sin embargo, esta discusión no continuó en los gobiernos posteriores.

Entre 2019 a 2022 con el diseño e implementación de la Ley Naranja y su política pública relacionada, se dio mayor prelación a las industrias creativas y culturales, se pensó en los entornos digitales desde la inclusión de creaciones funcionales (diseño, medios digitales, software, videojuegos y publicidad) para la medición y la aplicación de políticas del sector y se habló de fortalecer y hacer más restrictivo el derecho de autor como estrategia para conseguir la remuneración de las personas creadoras en internet, lo cual habría requerido un análisis sobre el funcionamiento del sistema de derechos de autor en internet y de atender la necesidad de reformar la legislación de derecho de autor nacional, algo que tampoco pasó. No desconocemos la importancia de pensar en la baja conectividad del país y en la brecha digital como uno de los puntos básicos de cualquier estrategia con componentes digitales en Colombia. Sin embargo, los derechos culturales en internet van más allá de garantizar una conexión a internet o de pensar en una plataforma para alojar contenidos creativos.

Los esfuerzos señalados anteriormente han desconocido reiterativamente recomendaciones de organismos internacionales que impulsan acciones multilaterales en defensa de los derechos culturales en entornos digitales en temas como inteligencia artificial, libertad de expresión artística en internet, sistemas de detección automática, algoritmos de recomendación, entre otras.

El principal ejemplo de esto es la falta de respuesta por parte de las autoridades de Colombia a la solicitud que desde 2019 tiene el país, como Estado parte de la Convención de 2005 de Unesco para la promoción y protección de la diversidad de la expresiones culturales, de implementar una ***“hoja de ruta abierta para la aplicación de las orientaciones prácticas destinadas a promover la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital”*** la cual enfatiza en cinco acciones generales que son desagregadas en varias actividades como se ve a continuación:



Productos y actividades contempladas en la Hoja de Ruta Abierta

PRODUCTO	ACTIVIDADES
<p>1. Marcos reglamentarios, políticas y medidas culturales concebidos o revisados para afrontar los desafíos del entorno digital de manera informada y participativa.</p>	Realizar una cartografía global de los sectores de la cultura y la creación digital.
	Establecer equipos nacionales de representantes del gobierno, del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil (incluidas organizaciones de mujeres y de jóvenes) y organizar consultas a escala nacional.
	Establecer mecanismos de coordinación interministerial para hacer un seguimiento de la repercusión de los marcos reglamentarios, las políticas culturales y las estrategias sectoriales.
<p>2. Políticas y medidas que respaldan la creatividad, las empresas y los mercados digitales con miras a garantizar la diversidad del ecosistema digital.</p>	Concebir, revisar o aplicar marcos normativos, políticas culturales, estrategias sectoriales y planes de acción para apoyar los sectores culturales y creativos en el entorno digital.
	Realizar estudios y recopilar datos sobre la trazabilidad y accesibilidad de diversas expresiones creativas, sobre la remuneración equitativa de los creadores en el entorno digital y sobre la utilización de metadatos en distintos sectores creativos.
	Proporcionar espacios dedicados a la creatividad y la innovación digitales que propicien la experimentación y colaboración artística.
	Prestar apoyo financiero de otra índole a las pequeñas y medianas empresas a los empresarios que trabajan en los sectores culturales y creativos digitales.
Concebir normativas, políticas y medidas para lograr la accesibilidad a los contenidos culturales locales y diversos, una remuneración justa para los creadores mayor transparencia en el uso de algoritmos.	

PRODUCTO	ACTIVIDADES
<p>3. Acuerdos internacionales que fomentan el flujo equilibrado de bienes y servicios culturales y propician la igualdad entre los países en el entorno digital.</p>	Llevar a cabo evaluación de las cláusulas de los acuerdos comerciales que inciden sobre los sectores cultural y creativo en el entorno digital.
	Crear grupos de trabajo que integren a responsables en materia de cultura, propiedad intelectual, comercio, desarrollo, tecnología e innovación.
	Suscribir acuerdos de coproducción y de codistribución a fin de mejorar la distribución de los bienes y servicios culturales en el entorno digital.
	Negociar cláusulas en relación con la cultura en los acuerdos de comercio y de inversión que versen sobre el comercio electrónico y los productos digitales con el objeto de reconocer la naturaleza dual de los bienes y servicios culturales.
<p>4. Fortalecimiento de la cultura, las competencias y los conocimientos digitales.</p>	Evaluar y determinar las lagunas específicas en materia de competencias digitales que existen en los sectores de la cultura y la creación.
	Establecer programas de formación destinados a fortalecer las aptitudes y competencias digitales de los sectores culturales y creativos para participar plenamente en los cambios en curso relativos a la cadena de valor cultural.
	Prestar apoyo a las instituciones culturales y mediáticas para que se conviertan en espacios de aprendizaje que permitan al público adquirir competencias y aptitudes digitales mediante la creación y la experimentación.
Elaborar y ejecutar programas de cooperación cultural que respalden las capacidades y competencias en materia de cultura digital.	

PRODUCTO	ACTIVIDADES
<p>5. Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el entorno digital.</p>	<p>Recabar y analizar datos sobre las mujeres que trabajan en los sectores de la cultura y de la creación digital a fin de fundamentarla formulación de políticas.</p>
	<p>Adoptar o reforzar las políticas encaminadas a empoderar a las mujeres y las niñas, garantizar su participación efectiva y la igualdad de oportunidades en los sectores culturales y creativos digitales.</p>
	<p>Establecer órganos encargados de recibir las denuncias y de seguir de cerca las violaciones de la libertad artística en el entorno digital.</p>
	<p>Adoptar o revisar la legislación para luchar contra el ciberacoso, el trolling en línea y los ataques selectivos, en particular contra las mujeres artistas en las plataformas digitales.</p>

Productos y actividades contempladas en la Hoja de Ruta Abierta.
Fuente: UNESCO (2019)

Más información sobre las discusiones en el marco de la Convención relacionadas con los entornos digitales pueden encontrarla en el informe [“Derechos Culturales y transformaciones digitales: Un vistazo a los debates según la convención UNESCO 2005”](#) que lanzamos recientemente desde el área de Democratización del Conocimiento y la Cultura de la Fundación Karisma.

2.1 Ejemplos de discusiones y medidas que se han tomado en otros países y en distintos foros internacionales.

2.1.a. En el marco de la convención 2005

La Convención de 2005 de la UNESCO para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, es un instrumento jurídico mediante el cual se establecieron pautas vinculantes para el diseño e implementación de políticas de diversidad cultural en el mundo. Desde el año 2013 la diversidad cultural en entornos digitales empezó a ser un tema relevante en el cuerpo de las discusiones adelantadas por los órganos decisorios de la Convención, a saber, la Conferencia de las Partes y el Comité Intergubernamental.

En ese año, se solicitó a las Partes de la Convención aportar insumos para comprender los cambios que traían consigo las nuevas tecnologías a la implementación de la Convención en internet. Eventualmente este debate tomó más y más relevancia por lo que en el año 2017 se publicó el Documento de Directrices Operativas para la Implementación de la Convención

en Entornos Digitales. Y en el año 2019, se presentó ante los Estados miembros, una Hoja de Ruta Abierta para la implementación de la Convención en Entornos Digitales que serviría de guía para el diseño de hojas de ruta nacionales para proteger y promover la diversidad cultural, también en internet.

De manera complementaria, cada cuatro años la Convención publica un informe de seguimiento que recoge los avances hechos en los Estados durante dicho periodo y en función de implementar los acuerdos adquiridos al momento de ratificar el instrumento jurídico internacional. Desde los informes de RePensar las Políticas Culturales, publicados en 2015 y en 2018, la Convención estableció indicadores y un marco de seguimiento a la implementación de la convención en el Entorno Digital. Finalmente, para el informe de 2022, titulado Repensar las Políticas para la Creatividad, se incluyó explícitamente la Hoja de Ruta como articuladora del seguimiento a las acciones realizadas por los Estados para promover la diversidad cultural en entornos digitales.

Desde la publicación de la Hoja de Ruta Abierta en 2019, varios gobiernos han avanzado con la creación de sistemas de recopilación de información e investigaciones sobre el impacto de las tecnologías digitales en los sectores creativos y culturales en relación con la remuneración justa de artistas y el acceso a diversas expresiones culturales y creativas. Entre estos se destacan el estudio liderado por Canadian Heritage, titulado [‘Study on the economic impacts of music streaming platforms on Canadian creators’](#) y los estudios dirigidos por la Agencia de Contenido Creativo de Corea, titulados *‘Survey on Working Environment of Employees in the Game Industry (2020)’* and a *‘Survey on Webtoon Artists (2018~2020)’*. **Estas investigaciones otorgaron a cada uno de los gobiernos un diagnóstico sobre las dificultades que enfrentan las personas creadoras y artistas para obtener una remuneración justa por su trabajo ante los cambios del ecosistema digital.**

Otro asunto relevante es la **creación de mecanismos de coordinación interministerial para el diseño y monitoreo de las políticas culturales en los entornos digitales**. Sobre esto Canadá estableció un grupo conformado por diversos actores de la sociedad para desarrollar los principios rectores para la diversidad de contenidos culturales en la era digital, el [‘Multi-Stakeholder Working Group on Diversity of Content Online’](#). Estos principios rectores fueron publicados en 2021 y atendieron cuatro temas relevantes para la diversidad cultural en internet: **(a) la creación, acceso y descubribilidad del contenido en línea; (b) la remuneración justa y viabilidad económica de las personas creadoras; (c) la promoción de fuentes diversas y pluralistas de noticias e información, así como la resistencia contra la desinformación y la desinformación; y (d) la transparencia del impacto de los tratamientos algorítmicos sobre los contenidos en línea** (Gobierno de Canadá, 2021).

2.1.b. En el marco de las discusiones del G20 presidido por Brasil durante 2024

Otro de los espacios internacionales donde los gobiernos van a discutir y deben llevar posiciones sobre cultura en entornos digitales en el G20. En el documento [Culture Working Group Issue Note del G20 - Brasil 2024](#), estos son los temas planteados para la discusión¹

1. Traducción nuestra del documento oficial en inglés

relacionados con la cultura en el entorno digital, aquí traducimos parte del documento **que se enfoca en streaming, remuneración en entornos digitales e inteligencia artificial** y que consideramos puede servir para destacar la importancia de que nuestra Reforma de Ley General de Cultura incluya estos temas:

Puntos para la discusión:

1. ¿Cómo han regulado los países el mercado de las plataformas de streaming y los servicios de concesión de licencias de contenidos culturales para garantizar una remuneración justa y equitativa a los artistas y creadores culturales en el entorno digital?
2. Debate sobre las estrategias de gobernanza local y global en materia de Inteligencia Artificial y su impacto en la producción cultural, especialmente en lo relativo a la transparencia y remuneración de los autores, la protección de los derechos de la personalidad y el régimen jurídico de los contenidos generados por inteligencia artificial.
3. Debate de estrategias de gobernanza local y global sobre la Inteligencia Artificial y su impacto en la producción cultural, especialmente en lo relativo a la transparencia (disclosure) y la compensación de los autores, la protección de los derechos de la personalidad y el régimen jurídico de los contenidos generados por la Inteligencia Artificial.

Aquí parte del contexto brindado en el documento:

El crecimiento exponencial de los ingresos de la industria musical ejemplifica esta tendencia: las ganancias de la industria musical están en su máximo histórico y crecen cada año. En todo el mundo, la industria musical ingresó alrededor de 26.200 millones de dólares en 2022, según la IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica). Este aumento de los ingresos se debe al aumento de la demanda de acceso a servicios de streaming. Sin embargo, en la forma en que se firman actualmente los contratos actuales (básicamente una cláusula de adhesión), los músicos e intérpretes no reciben nada de las plataformas y los compositores reciben muy poco.

Esta disparidad se ve reforzada por la ausencia de una legislación actualizada capaz de regular el entorno digital contemporáneo. La legislación y los acuerdos internacionales que tratan sobre derechos de autor en el entorno digital se redactaron para el escenario digital de la década de 1990, lo que resulta muy incoherente con el escenario actual. Esta desactualización acaba permitiendo a las grandes empresas interpretar y “regular” unilateralmente las normas existentes. En un intento de equiparar fuerzas en este debate, es esencial discutir la cuestión a nivel internacional, para que se pueda llegar a un consenso en la búsqueda de un mecanismo internacional que aporte seguridad jurídica y previsibilidad a los artistas y creadores de contenidos en materia de remuneración justa y equilibrada en el entorno digital

Además, es importante valorar la neutralidad tecnológica para que las normas de derechos de autor puedan aplicarse con independencia de los avances tecnológicos, así como habilitar a las partes vulnerables en esta relación comercial, es decir, para que los autores, artistas y productores puedan negociar, en mejores condiciones, una remuneración justa por parte de las plataformas. Afrontar este debate significa reconocer que el sector cultural merece una remuneración justa por los derechos de autor en un entorno digital.

Es importante destacar que más que crear nuevos derechos, se trata de llevar los ya existentes al entorno digital. Además de la cuestión del pago de los derechos de autor, también existe una crítica recurrente por parte de los músicos sobre la no disponibilidad de información técnica sobre los álbumes en las plataformas de streaming, lo que denota una falta de transparencia. Esto también representa un obstáculo para una remuneración justa porque dificulta identificar a todos los implicados en la cadena de producción musical.”

2.1.c. En el marco del Comité de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI

La OMPI es un organismo del sistema de naciones unidas que en términos generales discute y define la política internacional de propiedad intelectual. Las decisiones de este organismo pasan por discusiones de los Estados miembros y cuentan con la opinión de los miembros observadores permanentes, entre los que se encuentra la Fundación Karisma.

[Las discusiones de los últimos años del Comité](#) se han dado en torno a un tratado de radiodifusión, una agenda de excepciones y limitaciones que sirva para hacer más equilibrado el sistema de derechos de autor y recientemente inició una discusión sobre la importancia de hablar de los derechos de autor en entornos digitales. Esta agenda incluye temas como inteligencia artificial, remuneración en plataformas, flexibilidades al derechos de autor para bibliotecas, archivos y museos, entre otras.

Debido a los cambios vertiginosos que el uso de la tecnología ha traído para el derecho de autor esta agenda está adquiriendo más relevancia, se busca que al interior de la OMPI se tienen decisiones y en este sentido es importante que los países miembros tengan diagnósticos adecuados que les permitan saber qué posición adoptar para que sus países no se vean afectados por las medidas que al interior de la OMPI se discutan y se decidan.

Así fue abordado el tema por el grupo de países de Latinoamérica, [GRULAC, en la reciente reunión del Comité en 2024:](#)

“A medida que pasa el tiempo y se fortalece la necesidad de debatir los derechos de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes en el entorno digital, el GRULAC valora la incorporación de la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital en la agenda del Comité en su 44ª sesión. El creciente interés y desarrollo de este tema justifica el compromiso continuo de la OMPI en este ámbito.

En consecuencia, el GRULAC reitera su solicitud para que este punto sea permanente en la agenda del Comité. Esta propuesta está directamente alineada con el enfoque actual de la OMPI en las “tecnologías de vanguardia” y, más recientemente, en los trabajos adelantados en materia de “inteligencia artificial”. El GRULAC espera un debate equilibrado, inclusivo y transparente en la sesión informativa que tendrá lugar esta semana”.

Y así fue presentada la posición de Colombia al inicio de la sesión:

“El tema de la digitalización es crucial para Colombia este es un tema crucial dentro de la labor del Comité. El debate que deberíamos propiciar es la dirección a la que se debería orientar la protección de derechos de autor. La política de competencia cada día será más necesaria en esta materia. Esperamos que recordando los inmensos intereses comunes que compartimos los Miembros de esta Organización encontremos avenidas para dialogar y avanzar en estas materias.”

2.2 Otros temas importantes a tener en cuenta:

Inteligencia Artificial:

Sobre el impacto del uso de inteligencia artificial en los sectores creativos hay muchos temas por analizar que incluyen aspectos de derechos de autor, compensación, transformación y pérdida de empleos, creación de una nueva brecha digital creativa entre países con más desarrollo tecnológico y países con menos desarrollo.

En el 2018 este tema ya era parte de los análisis del [Comité intergubernamental sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales](#):

“La IA puede contribuir a empoderar a los creadores, incrementar la eficiencia de las industrias culturales y multiplicar las obras artísticas, en beneficio del público. Sin embargo, son aún muy pocos los artistas y emprendedores que manejan herramientas como el machine learning. Además, la lógica comercial de las grandes plataformas puede llevar en el mediano y largo plazo a una concentración creciente de la oferta, de los datos y de los ingresos, así como a un empobrecimiento de las expresiones culturales.

En un escenario tecnológico dominado por Estados Unidos y China y en menor medida por Europa, Israel, Canadá, Japón y la República de Corea, **se corre el riesgo de engendrar una nueva brecha creativa que podría derivar en un acelerado declive de los países del Sur.**

La falta de inclusión de la cultura en las estrategias nacionales de IA tanto en el Norte como en el Sur podría llevar a que los países carezcan de expresiones culturales propias, lo que terminaría dañando el entramado social. Será imprescindible elaborar estrategias que vayan más allá de los códigos de ética abstractos y diseñar políticas públicas pensadas para que los sistemas de IA y los actores que los usufructúan sean auditables y estén sujetos a la rendición de cuentas. **Lejos de conformarse con un lugar marginal en las discusiones sobre IA, el sector cultural debe reclamar su lugar de una manera más activa”.**

Continuando con la discusión, recientemente se publicó el estudio [“Artificial Intelligence and International Cultural Relations: Challenges and Opportunities for Cross-Sector Collaboration”](#) de Octavio Kulesz, miembro de la comisión de expertos de UNESCO sobre diversidad y tecnología. Aquí presentamos algunas ideas que es importante pensar desde el sector cultural colombiano:

“En los sectores creativos, el impacto de la IA es innegable. La integración de esta tecnología en la literatura, las artes visuales, el cine, los museos y los videojuegos, entre otros, ofrece posibilidades artísticas ampliadas, una mayor productividad para las industrias culturales y creativas, así como una oferta de contenidos notablemente enriquecida. Sin embargo, la falta de transparencia en el uso de obras de arte para entrenar sistemas de IA, combinada con el posible desplazamiento de artistas y empresarios a lo largo de la cadena de valor cultural, podría conducir a una rápida degradación del ecosistema creativo”.

Desde Latinoamérica y en concreto desde Colombia, la baja infraestructura digital aumenta el riesgo de quedar al margen y atrapados en una especie de lógica neocolonial desde lo tecnológico y por supuesto desde lo creativo. En esta medida es necesario pensar los impactos de la IA y como esta puede ser una herramienta para apoyar el desarrollo de los ecosistemas creativos y para esto es necesario que las autoridades de la cultura en Colombia se integren de manera decidida en las discusiones sobre estos temas.

Algunas de las recomendaciones de este documento hablan sobre:

- La necesidad de formación y entrenamiento para nuestros creativos para lograr un manejo y entendimiento de este tema.
- Pensar en las implicaciones para el trabajo creativo y cultural, alternativas para la reconversión laboral y colaboración para el diseño de IAs entre los actores de los ecosistemas creativos.
- Aumentar la participación de las instituciones culturales para que esto tenga un impacto en las estrategias nacionales de IA.
- Fomentar nuevos debates y retar las narrativas dominantes sobre la IA. Retar la lógica neocolonial que subyace en el desarrollo de estas tecnologías.
- Buscar estrategias para aumentar el impacto en el despliegue y desarrollo de IA.
- Fomentar nuevos acercamientos a la IA. Especialmente alejarnos de las soluciones que vienen de arriba hacia abajo en el sector y por el contrario invertir más en soluciones creadas desde las necesidades propias, promoviendo la colaboración y los escenarios de co-construcción entre creativos, programadores, tomadores de decisión y comunidades.

En nuestra región, Brasil es el principal promotor de estas discusiones en espacios como G20, Ompi y espacios regionales de debate. [Recientemente anunció una inversión](#) de millones de dólares para fortalecer sus acciones nacionales e internacionales en materia de regulación tecnológica con el fin de promover el desarrollo sostenible e inclusivo. Este año han estado discutiendo propuestas para pensar el uso de la inteligencia artificial en el sector creativo y buscar mecanismos de compensación justos frente a las grandes tecnológicas que hacen uso de los contenidos nacionales.

Libertad de Expresión Artística en entornos digitales:

La libertad de expresión artística es un eje fundamental de análisis cuando hablamos de los derechos culturales y sus afectaciones en los entornos digitales, para ilustrar el tema, el informe [“The State of Artistic Freedom 2024”](#) recién publicado por la organización Freemuse, en el capítulo llamado “Todo el Arte que no Vemos, artistas y visibilidad en plataformas en línea” realizado en conjunto con Dont Delete Art DDA encontraron que:

Solo en 2023, se recibieron 46 informes en los que se denunciaba la censura de arte en línea, lo que supone un aumento del 59% con respecto a 2022. La mayoría de las obras de arte censuradas se restringen o eliminan porque contienen representaciones de la forma humana desnuda.. En 2023, sin embargo, DDA documentó al menos quince casos en los que pinturas, esculturas y dibujos dieron lugar a restricciones de visibilidad en las plataformas Meta y TikTok (a pesar de que Meta permite pintar, dibujar y esculpir desnudos). DDA también documentó ejemplos de obras que confunden la interpretación de los algoritmos como los pezones femeninos; y hubo un ejemplo de arte que hace crítica y fue catalogado como discurso de odio al ser malinterpretado por los algoritmos de YouTube, la plataforma dijo que supuestamente violaba las “Directrices y Políticas Comunitarias” de Google, lo que dio lugar a su eliminación. DDA también registró ejemplos en los que los algoritmos tenían distintos tipos de confusiones que afectan los contenidos creativos, eliminándolos, reduciendo su visibilidad o impactando las posibilidades de monetización para las personas creativas.

Sobre comercio internacional y cultura

Procurar el balance de asimetrías comerciales entre países es uno de los imperativos para la defensa de los derechos culturales. En el marco de la nombrada Convención de 2005 de UNESCO, se han adelantado debates sobre la circulación justa de bienes y servicios culturales; así como otros debates complementarios relacionados con el Artículo 16 de la Convención que tratan asuntos sobre el trato preferente para los países en desarrollo y otros relacionados con el comercio electrónico.

Cuando se extiende este análisis a los entornos digitales, es importante iniciar la conversación sobre los tratados de comercio entre países y la necesidad de negociar cláusulas culturales que protejan la soberanía del Estado sobre la gestión y protección de un bien público y común, como lo es la cultura, ahora también en internet. En los últimos informes de seguimiento a la Convención de 2005 de la UNESCO². Veronique Guèvremont, experta de la UNESCO, señaló que,

“La mayoría de los 25 acuerdos comerciales que se firmaron entre 2017 y 2020 incluyen disposiciones sobre comercio electrónico y circulación de datos que podrían afectar a la aplicación de la Convención en el entorno digital. Recientemente una

2. A saber, el informe Repensar las Políticas Culturales publicado por la UNESCO en [2016](#); el informe Repensar las Políticas Culturales de [2018](#); y el informe Repensando las Políticas para la Creatividad de [2022](#).

nueva generación de acuerdos comerciales relativos exclusivamente al comercio electrónico ha hecho su aparición; en futuras negociaciones, sería conveniente velar por que se incorporen cláusulas para preservar el derecho de los países firmantes a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital” (Guèvremont, 2022, p. 183).

Esta cláusula de excepción cultural que señala la experta, constituye una de varias herramientas jurídicas, mediante las cuales los Estados reconocen la naturaleza diferenciada de los bienes y servicios culturales y con ello, establecen restricciones al alcance de algunos acuerdos comerciales. Las otras herramientas pueden constituirse como reservas o limitaciones a este tipo de acuerdos internacionales entre Estados en el contexto del derecho internacional.

En relación con esto, existen **esfuerzos por parte de los gobiernos para revisar el diseño de reservas o cláusulas de excepción cultural de los tratados de comercio internacional**. Dentro de los ejemplos de buenas prácticas, es importante resaltar que el gobierno de **Quebec apoyó la producción del [documento guía de negociación de cláusulas culturales en acuerdos internacionales](#)** en colaboración con la UNESCO (Guèvremont & Bernier, 2020). Así mismo, el gobierno de Canadá presentó ante la Secretaría, que en línea con lo establecido en la Hoja de Ruta Abierta desde 2018, negoció la **cláusula de excepción cultural para mantener la soberanía cultural en entornos físicos y digitales en el Tratado de Libre Comercio entre Canadá, México y Estados Unidos (CUSMA)**.

En específico, esta última constituye la exclusión de la aplicación a las industrias culturales canadienses de los acuerdos contraídos en relación con el CUSMA, a cambio de algunas medidas compensatorias de “efecto comercial equivalente”. Esta excepción ha posibilitado el establecimiento de cuotas lingüísticas en la divulgación de contenidos en dicho país y también ha abierto espacios a la financiación privada de programas para la promoción cultural en el país (Coalition for the Diversity of Cultural Expressions, [2018](#)).

Su extensión a los entornos digitales posibilitaría que los Estados tomen acciones frente a las grandes empresas que reciben beneficios de la actividad cultural. Se haría posible demandar la oferta, promoción y el aumento de la descubribilidad de contenidos locales en sus plataformas digitales, mediante algoritmos de recomendación más transparentes. Así como también posibilitaría a los Estados para diseñar sistemas de contribución a fondos culturales con financiación mixta que incluyera a las plataformas como contribuyentes (Coalition for the Diversity of Cultural Expressions, [2018](#)).

Colombia aún encuentra dificultades en esta materia. De manera recurrente la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR por su siglas en inglés) ha incluido año tras año a Colombia en la Watchlist del Special 301 Report, señalando incumplimiento de los estándares norteamericanos en materia de propiedad intelectual y en relación con los compromisos comerciales adquiridos entre ambos Estados.

[La Fundación Karisma desde hace ya varios años ha llamado la atención sobre las asimetrías existentes en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos](#) en materia de derecho de autor y derechos conexos en el entorno digital, el cual es implementado bajo la Ley 1915 de 2018; y en consecuencia ha trabajado de manera conjunta con otras organizaciones de la sociedad civil para exponer ante la USTR comentarios sobre lo perjudicial que resulta para países como Colombia, ser presionados a implementar medidas que podrían ir en detrimento de su soberanía estatal en asuntos de protección y promoción de los derechos culturales, en especial en los entornos digitales.

Solicitud 2: Implementar medidas para equilibrar la circulación de bienes y servicios culturales en función de buscar la implementación del artículo 16 de la Convención de 2005, según el cual, “los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos” (UNESCO, 2005, p. 29). Las discusiones sobre este artículo al interior de la Convención han buscado, principalmente desde países del Sur Global, que exista transparencia en las negociaciones internacionales y una coordinación entre autoridades encargadas de la cultura y del comercio.

En el marco de las intenciones del actual gobierno colombiano de hacer una revisión a los acuerdos comerciales, sería de gran importancia hacer un diagnóstico sobre el impacto de estos tratados en el sector cultural y en consecuencia, como lo hizo Canadá, evaluar si implementar la cláusula de excepción cultural puede ser conveniente para mantener la soberanía cultural en entornos físicos y digitales.



3. MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR CON EL FIN DE APOYAR AL SECTOR CULTURAL

Solicitud 1: Revisión de los artículos relacionados con modificaciones al derecho de autor, remuneración y sociedades de gestión, artículos 33 y 34, a la luz de los comentarios expuestos a continuación sobre la importancia de definir partes obligadas, analizar impactos en el ecosistema, definir contenidos, beneficiarios y mecanismos de transparencia.

Solicitud 2: Con el fin de fortalecer el acceso al conocimiento y la cultura hacer una revisión de las excepciones y limitaciones contempladas dentro de la normativa de derechos de autor en Colombia puesto que la actualización de esta norma es fundamental para el ejercicio de las funciones de bibliotecas, archivos y museos en el entorno digital. En este sentido apoyar las acciones necesarias para que la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el Ministerio del Interior [convoquen a la audiencia de análisis de las excepciones y limitaciones](#) de la legislación colombiana que están obligados a convocar según la ley 815 de 2018.

3.1 Remuneración

Artículo 33º. Derechos de autor, Artículo 34º. Participación en regalías. Artículo 34-1. Derecho de remuneración para los artistas por la puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas. Artículo 34-2º. Objeto de la gestión colectiva.

Las iniciativas que buscan resolver la precariedad que a diario enfrentan artistas, intérpretes y ejecutantes en cuanto a una remuneración equitativa tienen de base argumentos completamente justos. Sin embargo, la complejidad del sistema de derechos de autor en físico y en digital requiere que este tema sea minuciosamente analizado, una mala solución podría aumentar los desequilibrios del sistema y afectar el acceso al conocimiento y a la cultura en internet.

Es importante diferenciar acciones que equilibren la participación en regalías de plataformas digitales del nivel de Spotify de otros mecanismos de circulación que son hechos por una biblioteca, un archivo o un museo que también comparten contenidos en línea pero con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía al acervo cultural del país.

Aclaremos que estamos de acuerdo con que se deben tomar medidas para garantizar una remuneración justa en la circulación de contenidos en internet. Iniciativas similares a las planteadas en los artículos 33 y 34 del proyecto de ley han sido promovidas en otros países de la región y son parte de la agenda de discusión del comité de derechos de autor y derechos conexos de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual de la cual hace parte Fundación Karisma en calidad de observador permanente.

A continuación compartimos comentarios generales sobre los derechos de remuneración, y consideraciones que deben ser tenidos en cuenta para replantear los artículos 33 y 34 del proyecto de reforma, los comentarios son parte del [DOCUMENTO DE POSICIÓN sobre remuneración a las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes en el entorno digital](#) realizado por la Alianza por el Acceso Justo al Conocimiento en América Latina de la cual Karisma hace parte:

“En los países en los que se están estudiando propuestas legislativas que incluyen derechos de remuneración justa y equitativa por actos de puesta a disposición en internet (como sucede en Brasil, Uruguay y Sudáfrica, por ejemplo), las empresas de streaming o proveedoras de servicios digitales han apelado a posturas basadas en extremos, amenazando con retirarse de los países o con incrementar las tarifas de sus servicios. Las plataformas han advertido a los gobiernos que, desde su punto de vista, el establecimiento de derechos de remuneración estaría duplicando el pago de regalías que ya realizan. Desde la Alianza no estamos de acuerdo con este argumento. Estas propuestas legislativas tienen como objetivo solucionar asimetrías relativas al poder de negociación y al nivel de información al momento de contratar, estableciendo un mecanismo legal que asegure que las personas autoras, artistas, intérpretes o ejecutantes reciban lo suyo, dado que hoy no están dadas las condiciones para una negociación justa.

Dicho esto, a los miembros de la Alianza también nos preocupa especialmente el impacto innecesario y desproporcionado sobre otros derechos fundamentales que pueda generarse con la creación de nuevos mecanismos legales. Entendemos que **es necesario alertar sobre las distorsiones y efectos secundarios que un derecho de remuneración obligatoria, formulado sin una adecuada delimitación**, puede generar sobre el ecosistema de acceso a la cultura y el conocimiento en internet. De esta forma, adelantamos la necesidad de contar con un análisis de impacto de esta medida en otros derechos fundamentales y a continuación mencionamos algunos de los aspectos que deberían tomarse en cuenta.

El establecimiento de derechos de remuneración por actos de puesta a disposición en internet requiere definiciones y límites claros:

La inclusión de mecanismos de remuneración con un alcance general o indefinido iría mucho más allá del objetivo de brindar herramientas de negociación efectiva a personas autoras, intérpretes y ejecutantes frente a los proveedores de servicios digitales comerciales globales. La falta de definiciones y límites haría de este un mecanismo desproporcionado que no tendría en cuenta adecuadamente otros derechos. Además, generaría una amplia inseguridad jurídica en todo el ecosistema digital ya que cualquier enlace, transmisión o frame estaría potencialmente sujeto a remuneración. Por estas razones, se requieren las siguientes definiciones y límites.

¿Cuál sería la parte obligada? Debería enfocarse únicamente en proveedores de servicios digitales comerciales globales (grandes plataformas)

La creación de nuevos derechos de remuneración debe tener un alcance restringido. Debe evitarse la creación de un derecho de remuneración en internet para todo y cualquier uso. Debemos recordar que quien realiza el acto de puesta a disposición de una obra o fijación puede ser tanto Spotify o Netflix como una maestra dando clases por zoom o analizando un fragmento de video en su canal de YouTube. De no tomarse en cuenta este aspecto se generarían distorsiones y efectos colaterales sobre todo el ecosistema de acceso a la cultura y el conocimiento en internet.

Si el planteo se justifica por la falta de remuneración justa y equitativa frente a las grandes plataformas, debe especificarse que esta remuneración será exigible contra “proveedores de servicios digitales comerciales globales” y definir este concepto de manera precisa.

¿Qué actos? Deberían excluirse expresamente los actos de puesta a disposición sin fines de lucro

No debería establecerse un derecho de remuneración sobre cualquier acto de puesta a disposición en internet. Cualquier solución de remuneración que se proponga debería excluir expresamente los actos de puesta a disposición no onerosos. Destacamos especialmente el impacto que los derechos de remuneración podrían tener en pequeñas plataformas como las plataformas educativas, repositorios educativos y científicos, bibliotecas digitales e inclusive los sitios web no comerciales. A continuación se presentan algunos ejemplos ilustrativos:

- Una persona docente quiere mostrar un video de YouTube en una clase en línea en vivo.
- Un repositorio crea un directorio con hipervínculos tipo frames (embebidos) con diferentes contenidos audiovisuales que se encuentran publicados en YouTube.
- La biblioteca de una escuela de música pone a disposición sus colecciones de videos y pistas de audio digitales para ser consultadas por los estudiantes dentro de la red interna de su institución.

Todos estos ejemplos constituyen actos de puesta a disposición sin fines de lucro y de interés público que pueden incluir obras o interpretaciones pero no deberían ser alcanzados por un posible derecho de remuneración obligatoria. De hecho, las leyes de derechos de autor de la mayoría de los países del Sur Global ya tienen un grave problema de falta de excepciones en favor de las actividades desarrolladas en bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación. Resulta esencial evitar que cualquier solución planteada agrave esta situación sumando nuevos riesgos de reclamos a estas instituciones cuando desarrollan actividades en contextos digitales como plataformas de clases online, repositorios educativos y científicos o bibliotecas digitales.

¿Qué tipo de contenidos? Debería excluirse expresamente el contenido publicado con licencias libres y el contenido que es generado por personas usuarias sin fines comerciales

El establecimiento de derechos de remuneración obligatoria e irrenunciable anula la aplicación de aquellas licencias libres que habilitan los usos con fines de lucro, ignorando la voluntad de miles de personas creadoras que ponen a disposición sus contenidos para que sean usados libre y gratuitamente. En cualquier solución que se proponga deberían excluirse expresamente a los actos de puesta a disposición de obras o fijaciones publicadas con licencias libres.

El establecimiento de estos derechos de remuneración obligatoria no debería alcanzar a los contenidos creados por las personas usuarias de redes sociales y, en general, la puesta a disposición de obras y fijaciones creadas sin fines comerciales. Cuando esto sucede se crean estímulos para la censura y el control de contenidos por parte de las grandes plataformas afectando la libertad de expresión en internet.

¿Quién sería el beneficiario? Deben ser solamente las personas físicas autoras, intérpretes y ejecutantes

Dado que la justificación de la propuesta se centra en la precaria situación en la que se encuentran las personas autoras, intérpretes y ejecutantes y, tomando en cuenta que el establecimiento de mecanismos de remuneración obligatoria en internet representa un riesgo potencial para la libertad de expresión y el acceso a la cultura, deberían ser únicamente las personas creadoras (personas físicas) las beneficiarias de cualquier solución que se proponga.

Normas de transparencia y de revisión de contratos desventajosos

Como ya se señaló, el problema que se busca solucionar radica en las relaciones contractuales asimétricas que existen, principalmente, en la industria de la música. Por tanto, se debería estudiar los mecanismos más adecuados para enfrentar el problema identificado y la conclusión no llevaría única y necesariamente a la creación de un nuevo derecho de remuneración, sino seguramente a establecer medidas para enfrentar la asimetría en las relaciones contractuales.

Existe un serio problema de falta de transparencia y equilibrio en los contratos que firman las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, quienes no cuentan con la información suficiente sobre la posible explotación (cómo podría utilizarse la obra), la explotación real (cómo se utiliza la obra y con qué resultado comercial) y la remuneración que correspondería por la explotación. La información necesaria para garantizar la transparencia está a disposición de empresas editoriales y productoras, pero no se comparte con las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes. La necesidad de transparencia incluye a las sociedades de gestión que deben garantizar la información necesaria y clara de cifras que permitan a sus beneficiarios tomar decisiones basadas en información certera.

El artículo 34-2 sobre sociedades de gestión no deja claro si se establecerá un sistema de gestión colectiva obligatoria por actos de comunicación pública y por actos de puesta a disposición en internet y si de ser ese caso, ¿los autores, intérpretes, artistas y ejecutantes ya no podrán negociar individualmente sus derechos?

A diferencia de lo que sucede en otros lugares del mundo, la mayoría de las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes latinoamericanas tampoco tienen derecho a solicitar la revisión o incluso la rescisión del contrato en caso de que la remuneración inicialmente acordada sea desproporcionada en relación con los ingresos y beneficios correspondientes derivados de la efectiva explotación de la obra (la posibilidad de revisión es conocida como la "cláusula best seller").

Por último, cualquier solución, incluso aquella que establezca derechos de remuneración, deberá acompañarse de normas de transparencia y de revisión de los contratos, así como explorar opciones de pago directo a las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, algo que el estado de la tecnología habilita en muchos casos.

Conclusiones Documento Alianza por el Acceso Justo al Conocimiento sobre derecho de remuneración

La creación de nuevos derechos de remuneración justa y equitativa por concepto de puesta a disposición de obras y fijaciones en internet implica la creación de una solución legal que ampare a las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes cuando no están dadas las condiciones para una negociación justa.

La remuneración obligatoria por actos de puesta a disposición en internet, de formularse de forma demasiado amplia, tiene el potencial de arrasar con todo a su paso, incluyendo las licencias libres, las plataformas educativas y los repositorios digitales: el uso de internet mismo está en juego. Por tanto, de decidir explorarse este mecanismo debe enmarcarse de forma detallada y clara, tomando en cuenta el interés público y las particularidades de los países del Sur Global. Debe ser un mecanismo proporcional, que balancee los diferentes derechos en juego.

Cualquier sistema de remuneración justa y equitativa, obligatoria o no, debe acompañarse de normas de transparencia y rendición de cuentas en los contratos que acompañen y consoliden un sistema de reparto con el fin de evitar las asimetrías de poder e información causantes de la pérdida de poder de negociación de personas autoras y artistas. Para esto, una vez definido el alcance específico de los estudios solicitados sobre remuneración justa y equitativa, debería considerarse la conducción de estudios económicos, análisis de casos y relevamiento de derecho comparado así como el análisis de opciones de pago directo a las personas autoras, artistas, intérpretes y ejecutantes. Además resaltamos que, en todos los casos, se deberá incluir un análisis de impacto normativo sobre otros derechos fundamentales. De esta forma, podrán tomarse decisiones basadas en evidencia empírica.

3.2 Derechos de autor y acceso al conocimiento y la cultura

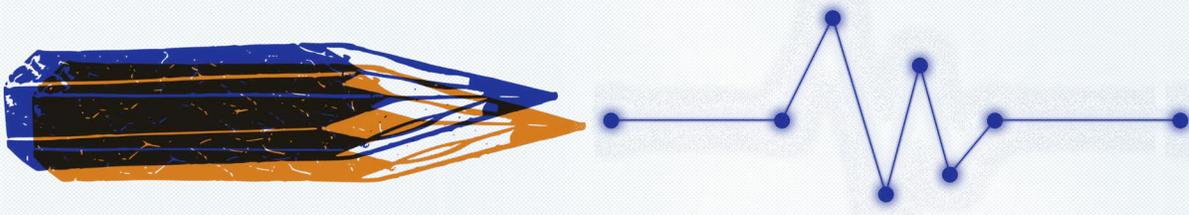
El proyecto de Reforma enfatiza en la importancia de fortalecer el acceso a la cultura al igual que hace un esfuerzo por que el sistema nacional de bibliotecas y de museos sea más democrático y tenga formas de gobernanza más robustas.

Las bibliotecas, museos y archivos son parte importante de la infraestructura cultural del país. Este tipo de entidades tienen problemáticas en materia de infraestructura física pero también enfrentan grandes retos para construir una infraestructura digital que posibilite el acceso a los bienes y servicios culturales. Esto requiere de la coordinación entre ministerios para fortalecer la infraestructura digital de estas entidades y acercar los contenidos y obras a la ciudadanía colombiana.

La misionalidad de archivos, museos y bibliotecas es fortalecer el acceso, el interés público de acceso a conocimiento y cultura para esto es necesario robustecer las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Estas entidades hoy encuentran dificultades para poder compartir determinados contenidos en línea dado a que el sistema actual de excepciones y limitaciones al derecho de autor no está actualizado y no incluye o no permite implementar en la práctica excepciones como la de reproducción y exhibición digital o el préstamo digital controlado, aún cuando los usos de estos materiales estén comprendidos en el marco de actividades de investigación, educación, enseñanza y estudio.

Considerando a las bibliotecas, museos y archivos como infraestructuras digitales, es importante trabajar en la aplicación del Tratado de Marrakech y en la construcción de excepciones para la adaptación de obras que permitan acercar a la población en condición de discapacidad a los bienes y servicios culturales. De igual forma, la readaptación, mezclas o reproducción de obras en otros formatos como la impresión 3D, que se realizan en muchos makerspaces en el país, hoy tienen limitaciones por derecho de autor que no son consideradas en la propuesta de articulado.

Aquí les compartimos un documento realizado por IFLA, la Federación internacional de asociaciones e instituciones bibliotecarias en el mundo, llamado ["Navegando el Derecho de Autor para Bibliotecas"](#) en donde exponen la necesidad de adoptar excepciones y limitaciones al derecho de autor, sobre todo pensando en los entornos digitales, que permitan balancear el sistema de derechos de autor y apoyar el cumplimiento de su misionalidad en la sociedad.



RECOMENDACIONES

1. Incluir el componente de Derechos Culturales en entornos digitales dentro de la Reforma a la Ley General de Cultura como tema a trabajar de manera transversal, reforzar el diálogo intersectorial por medio de la creación de una instancia que vincule a encargados de políticas de cultura, tecnología y derechos de autor para abarcar los temas expuestos entre los que están: la Hoja de Ruta para la protección de la diversidad cultural en entornos digitales, mecanismos de intercambio de bienes y servicios culturales, remuneración justa en entornos digitales, excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos en entornos digitales, inteligencia artificial, libertad de expresión artística en internet.

Es importante concebir esta Reforma como una oportunidad para hacer que, una de las legislaciones nacionales que rigen el diseño de políticas culturales, se convierta también en un mecanismo que acerque al país al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y hable de la voluntad estatal de mantener sus compromisos en pro de los derechos humanos, específicamente los derechos culturales. Le compete al Estado colombiano cumplir los compromisos adquiridos al ratificar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1969 y aquellos, correspondientes a la Convención de 2005 de la UNESCO, la cual fue ratificada en 2013.

2. Implementar medidas para equilibrar la circulación de bienes y servicios culturales en función de buscar la implementación del artículo 16 de la Convención de 2005, según el cual, “los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos” (UNESCO, 2005, p. 29). Las discusiones sobre este artículo al interior de la Convención han buscado, principalmente desde países del Sur Global, que exista transparencia en las negociaciones internacionales y una coordinación entre autoridades encargadas de la cultura y del comercio.

En el marco de las intenciones del actual gobierno colombiano de hacer una revisión a los acuerdos comerciales, sería de gran importancia hacer un diagnóstico sobre el impacto de estos tratados en el sector cultural y en consecuencia, como lo hizo Canadá, evaluar si implementar la cláusula de excepción cultural puede ser conveniente para mantener la soberanía cultural en entornos físicos y digitales.

3. Revisión de los artículos relacionados con modificaciones al derecho de autor, remuneración y sociedades de gestión, artículos 33 y 34, a la luz de los comentarios expuestos sobre la importancia de definir partes obligadas, analizar impactos en el ecosistema, definir contenidos, beneficiarios y mecanismos de transparencia.

4. Con el fin de fortalecer el acceso al conocimiento y la cultura hacer una revisión de las excepciones y limitaciones contempladas dentro de la normativa de derechos de autor en Colombia puesto que la actualización de esta norma es fundamental para el ejercicio de las funciones de bibliotecas, archivos y museos en el entorno digital. En este sentido apoyar las acciones necesarias para que la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el Ministerio del Interior [convoquen a la audiencia de análisis de las excepciones y limitaciones](#) de la legislación colombiana que están obligados a convocar según la ley 815 de 2018.

5. En línea con lo declarado en 2022, en la [Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible – MONDIACULT 2022](#) y con el borrador aprobado en mayo de 2024, del Pacto para el Futuro bajo la Acción 7 de la ONU, otorgar a la cultura el carácter de bien público dentro del proceso de formulación de la presente ley y resaltar la importancia de la participación estatal en su administración, defensa y promoción con el fin de incentivar la creación de mecanismos y rutas que permitan ampliar y desarrollar estrategias para aumentar los esfuerzos en beneficio del sector.

Así mismo, resaltar que la cultura es un factor vital para alcanzar los [Objetivos de Desarrollo Sostenible \(ODS\), ya que el Objetivo Cultural 2030](#). Enfatizar el papel de la cultura en la promoción de comunidades sostenibles, en el fomento de la inclusión y en la mejora de la calidad de vida, sirve como mecanismo para lograr a nivel internacional y nacional aumentar los esfuerzos conjuntos para el desarrollo del ecosistema.

Finalmente, reconocemos los esfuerzos de este proyecto de ley por cubrir los vacíos que actualmente presentan las políticas culturales colombianas y por realizar una propuesta que busca fortalecer temas como el acceso ciudadano, la descentralización, una visión más integral del sector, nuevas fuentes de financiación, entre otros.

De la misma forma, esperamos que la información aquí registrada permita que se comprenda la importancia de que el sector cultural empiece a tener voz y voto en los espacios de discusión de las políticas de tecnología en el país, desaprovechar esta oportunidad puede implicar un retraso importante para el desarrollo del sector en comparación con países que si están buscando alternativas para atender esta necesidad. En el 2024, es importante hablar de reformas sociales con un componente digital fuerte.



Fundación Karisma



@Karisma



karismacol



fundacionkarismaa

karisma.org.co

